

0.1/2

0000 3

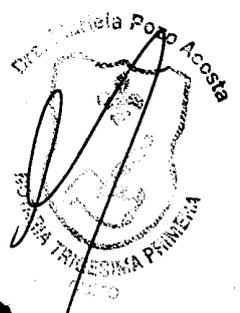
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"FLOWSEAL S.A."

OTORGAN

ING. FRANKLIN CHARPANTIER FIALLO Y OTROS

CUANTIA: USD 800.00



M.D.M.
DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~20 de febrero~~
febrero del dos mil dos, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito,
Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores, Ingeniero Franklin Luciano

Charpantier Fiallo casado; Doctor Diego Javier Almeida Montero, casado; Luis Felipe Rivera Rivera, casado; Tannya Elizabeth Zurita Molina, soltera; Edison Benjamín Llano Castellanos, soltero; de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Protocolo a su cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía "FLOWSEAL S.A." contenida en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, ~~Ingeniero Franklin Luciano Charpantier Fiallo, casado;~~ Doctor ~~Diego~~ Javier Almeida Montero, casado; ~~Luis Felipe Rivera Rivera, casado;~~ ~~Tannya Elizabeth Zurita Molina soltera;~~ Edison Llano Castellanos, soltero; de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente Instrumento.- CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima con la denominación de ~~"FLOWSEAL S.A."~~. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La Compañía se denominará ~~"FLOWSEAL S.A."~~ El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO SEGUNDO DURACIÓN: - El ~~plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,~~ contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- ~~El~~ Objeto Social es: a) Proporcionar ~~en venta y/o alquiler equipo y/o servicios a industria petrolera y/o soporte de la~~

misma. b) Importación y exportación de bienes y servicios. c) El alquiler, reparación y venta de equipos petroleros y repuestos así como comercialización interna y externa. d) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como, suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio de personal calificado. e) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia médica, con relación a actividades industriales en general o a la presentación de servicios. Los peritajes no serán peritajes de seguros. f) Adquirir, o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. g) Adquirir, negociar, obtener, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. h) Invertir, suscribir, adquirir o ceder, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. i) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. j) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias. k) Servicios de Alimentación. l) Servicios de turismo así como transportación turística, hospedaje, etc. m) Servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente. n) Prestar asesoramiento técnico de servicios petroleros. ñ) La Perforación de pozos petroleros a través de terceros. o) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada; para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control



del Gasto Público. ARTÍCULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL: - El Capital Social de la Compañía es de, ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- ARTÍCULO QUINTO: TITULOS DE ACCIÓN: - Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SEXTO: - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: - La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO. - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTÍCULO OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - Los aumentos o disminuciones del Capital Social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones

para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del trimestre primero posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias.- se reunirán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas ser

convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados

desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asuntos concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los ~~propios estatutos~~, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una ~~mayoría de votos que~~ represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital ~~pagado concurrente~~ a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta

correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta. el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno principal y uno suplente para un período de dos años; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS

ADMINISTRATIVOS: ~~DEL PRESIDENTE~~: - El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías; d) ~~Reemplazar al Gerente General~~ con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente socio o no de la Compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- ~~El Gerente General~~, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente; a) ~~Representar~~, legal, judicial, y extrajudicialmente a ~~la~~ Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

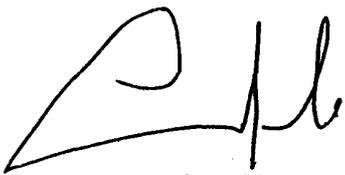
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La ~~Compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías.~~ En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, ~~asumirá~~ las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAÚSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
FRANKLIN CHARPANTIER FIALLO	760	380	760
EDISON LLANO CASTELLANOS	10	5	10
TANNYA ZURITA MOLINA	10	5	10
DIEGO ALMEIDA MONTERO	10	5	10
LUIS FELIPE RIVERA RIVERA	10	5	10
TOTAL	800	400	800

REPUBLICA DEL ECUADOR
QUITO

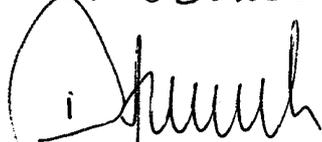
Los socios fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra ~~pagado~~ el cincuenta por ciento de cada participación, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se acompaña. CLAÚSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) que comparecemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted señora Notaria anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Dr. Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil ciento cinco. Para el otorgamiento de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-



Ing. Franklin Charpantier Fiallo

C.I. 170380265-0



Dr. Diego Almeida Montero.

C.I. 170445340-4



Luis Felipe Rivera Rivera

C.I. 171226155-9



0000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026371

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 23/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FLOWSEAL S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ~~22~~ de Febrero de 2002

Mediante comprobante No. **89724**, el (la) Sr. **LUIS RIVERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FLOWSEAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANKLIN CHARPANTIER FIALLO	US.\$.	380.00
EDISON LLANO CASTELLANOS	US.\$.	5.00
TANNYA ZURITA MOLINA	US.\$.	5.00
DIEGO ALMEIDA MONTERO	US.\$.	5.00
LUIS FELIPE RIVERA RIVERA	US.\$.	5.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Agencia El Girón

Martha Vera
Martha Vera

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 170380265-0

CHARPANTIER FIALLO FRANKLIN LUCIANO

24 SEPTIEMBRE 1953

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

06 329 08488

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

[Signature]

ECUATORIANA ***** V244312242

CASADO MARIA YERMOGA STACKY

SUPERIOR QUIMICO

VICTOR CHARPANTIER

ISABEL FIALLO

GENERALDAS 17-06-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

D. 020277

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleccion del 31 de mayo del 2008

TEE

0088-251

170380265-0

CHARPANTIER FIALLO FRANKLIN L

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

CIUDADANIA 170445340-4

ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

28 JUNIO 1.961

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13 151 09860

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61

[Signature]

ECUATORIANA***** V43434222

CASADO SILVIA PAULINA GUERRERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

RANIRO ALMEIDA

ISABEL MONTERO

QUITO 4/10/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2715204

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Eleccion del 21 de mayo del 2008

TEE

0005-005

170445340-4

ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERRACION

CIUDADANIA No. 171329228-0

ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH

9 DE DICIEMBRE 1.975

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

08 A 384 04348

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75

[Signature]

ECUATORIANA ***** Y3343V3122

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROMAN MESTAS ZURITA

MAURA ELIZA MOLINA

QUITO 9/12/98

09/12/2010

0080614

[Signature]

NO IDENTIFICACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

TSE

0483-250 171329228-0

ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH

PICHINCHA - QUITO

COTOCOLLO

[Signature]

PRESENTE DE LA J.P.H.A

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE INTERIO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERRACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170665304-3

LLANO CASTELLANOS EDISON BENJAMIN

15 DICIEMBRE 1960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

001-1 0103 00205

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

[Signature]

ECUATORIANA ***** Y44441442

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

RESIDOR CC LON LLANO

RUTH CASTELLANOS

QUITO 31/08/2001

31/08/2013

0508158

[Signature]

IDENTIFICACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION

TSE

05/09/2009 17-39369 170665304-3

LLANO CASTELLANOS EDISON BENJA

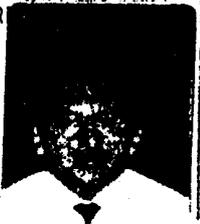
PICHINCHA - QUITO

ALFARO No. 203

[Signature]

1

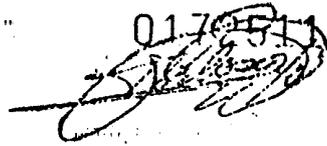
CIUDADANIA 171226155-9
 RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 27 MAYO 1973
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
 005-A 0067 03318
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA***** VJ333V2227
 CASADO GEOVANNA CONZUELO IPIALES CUSTI
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

 LUZ ANNA RIVERA RIVERA
 QUITO 20/03/2001
 20/03/2013

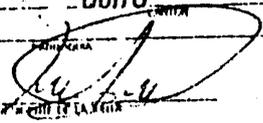
0170511




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0103-030 171226155-9

RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS




[Handwritten signature]
 PRIMERA

[Handwritten signature]

Srta. Tannya E. Zurita Molina.

C.I. 171329228-0

[Handwritten signature]

Lic. Edison Llano Castellanos.

C.I. 170665304-3

La Notaria:
[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A
VEINTÉ Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.



[Handwritten signature]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 02.Q. IJ 965 de fecha siete de Marzo del dos mil dos, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matrix respectiva de fecha veintidos de Febrero del dos mil dos, la aprobación de la Constitución de la Compañía FLOWSEAL S.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 13 de Marzo del 2002.

La Notaria,

[Handwritten signature]
Dra. Mariela Pozo Acosta



0000 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.IJ. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de Marzo del 2002, bajo el número 880 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "FLOWSEAL S.A.", otorgada el 22 de Febrero del 2002, ante el Notario TRIGÉSIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. MARIELA POZO ACOSTA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 25 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 09007.- Quito, a catorce de Marzo del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

